

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 263**

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 2.10, enmendar el actual Artículo 2.1, de la Ley Núm. 54 de 12 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; con el propósito de establecer las disposiciones sobre las Órdenes de Protección Asistidas, disponer sobre su reglamentación e implantación, crear la Comisión Evaluadora sobre las mencionadas órdenes, disponer sobre los procedimientos judiciales de dichas órdenes, establecer definiciones y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada día son más las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico. Hombres, mujeres, niños, niñas, miles de personas sufren por este mal. Específicamente, la violencia doméstica es un problema que afecta tanto la salud física como emocional de las personas impactadas por la misma y a sus familiares. La gravedad del mismo en Puerto Rico obliga a que se le atienda con urgencia. El problema de violencia doméstica representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico y el cual requiere soluciones dirigidas principalmente a la prevención.

Una de las más recientes medidas tomadas para lograr este propósito fue la Ley 193-2011. Dice así la exposición de motivos de la citada ley, al explicar la razón para el establecimiento de esta enmienda lo siguiente:

“De igual forma, en el País actualmente se solicitan una gran cantidad de órdenes de protección con el propósito de proteger a víctimas de violencia doméstica. En el año 2009 se expidieron un total de diecinueve mil quinientas cuatro (19,504) órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada. La persona a favor de quien se expide la orden de protección

desconoce, en muchas ocasiones, las medidas cautelares que debe tomar para que la misma sea más efectiva.” (Ley 193-2011, de 29 de agosto de 2011, Exposición de Motivos, Página 1.)

Pero a pesar de esta legislación, el problema de violencia doméstica continúa en aumento contantemente. Como ha indicado la propia Procuradora de las Mujeres, el ciclo de la violencia doméstica crea entre sus víctimas un ambiente de temor, culpa, remordimiento, indefensión a la pareja agraviada la cual suele resistir, aceptar o solicitar las ayudas y remedios que provee la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, conocida comúnmente como “Ley 54”. Este temor de muchas mujeres (o personas) víctimas de violencia doméstica, conocido como el síndrome de “mujer maltratada”, les impide delatar a sus agresores y buscar las medidas de protección para ellas y sus familias.

En innumerables ocasiones, los actos de violencia contra la pareja son presenciados por terceras personas y dadas a conocer por la propia persona agraviada, sin embargo debido al estado de derecho actual, esta tercera persona no puede solicitar los remedios que provee la ley. En particular no pueden pedir en un tribunal las órdenes de protección en beneficio de la persona agraviada, a menos que ésta recurra directamente a solicitarla. Esta limitación legal resulta en una barrera a la política pública que establece la citada Ley 54; y peor aún facilita que los agresores puedan continuar maltratando a sus víctimas.

Es el compromiso de esta Asamblea Legislativa buscar la forma de evitar estas desgracias. Bajo las enmiendas propuestas, estas terceras personas serán una herramienta esencial para iniciar el proceso de solicitar la Orden de Protección Asistida (OPA) que se establecería, si se dan las circunstancias y las condiciones necesarias para la misma. De igual forma, se establecerían unas protecciones para estas terceras personas y una medida de seguridad de reclusión y tratamiento preventivo cuando se den las circunstancias que ameriten la intervención judicial para garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas y de los propios agresores. Esta Ley permite un balance específico entre el derecho de la persona a su vida y tranquilidad, el de otras personas a mantener su honra y reputación y la necesidad de la sociedad de mantener comunidades que puedan convivir en paz.

Por lo tanto, se enmienda la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, para adelantar estos fines y traer dicho estatuto a la realidad del Puerto Rico de la segunda década del siglo XXI.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se añade un nuevo artículo 2.010 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,  
2 según enmendada, que para que se lea como sigue:

3           *“Artículo 2.010.- Órdenes de Protección Asistidas.*

4                     *Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta*  
5                     *constitutiva de delito según tipificado en esta Ley o en el Código Penal de Puerto Rico, o*  
6                     *en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá presentar*  
7                     *por sí o por una tercera persona, por conducto de su representante legal o por un agente*  
8                     *del orden público, una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que*  
9                     *sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal*  
10                    *determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido*  
11                    *víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección asistida de*  
12                    *acuerdo con lo siguiente:*

13           A)     *Definiciones.*

14                     *Para efectos de este artículo, los siguientes términos o frases tendrán el*  
15                     *significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surgiera que*  
16                     *tal definición resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:*

17           a)     *“Consejero en violencia doméstica asignado por el tribunal”- cualquier*  
18                     *funcionario con la debida preparación de las agencias estatales, o un*  
19                     *funcionario(a) especializado (a) para estos fines de cualquier otra*  
20                     *agencia pertinente.*

- 1           b)       *“Elementos mínimos necesarios para expedir Orden de Protección”-*  
2                           *requisitos mínimos conforme a la Ley para la Prevención e Intervención*  
3                           *con la Violencia Doméstica para expedir una Orden de Protección*  
4                           *considerada la prueba presentada ante el Juez de Instancia.*
- 5           c)       *“Informe para Evaluar Expedición de Orden de Protección Asistida”-*  
6                           *Documento especial donde se establecen los hechos presenciados o*  
7                           *narrados por la tercera persona y la evaluación y recomendación*  
8                           *preliminar hecha por el funcionario correspondiente.*
- 9           d)       *“Orden de Protección Asistida”, u “(OPA)”- todo mandato expedido por*  
10                           *escrito bajo el sello de un tribunal, solicitada por cualquier una alegada*  
11                           *víctima (parte peticionaria directa) o tercera persona con conocimiento*  
12                           *personal de los hechos de violencia doméstica contra la persona*  
13                           *agraviada, o a quien la persona agraviada le confiara o revelara los*  
14                           *mismos, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se*  
15                           *abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta*  
16                           *constitutivos de violencia doméstica.*
- 17           e)       *“Peligro inminente de muerte o de sufrir grave daño físico contra la*  
18                           *pareja agraviada”- Manifestaciones y/o actos ostensibles que la parte*  
19                           *peticionada haya hecho o intentado contra la persona agraviada que*  
20                           *razonablemente infieran que ésta se encuentra en un estado real de*  
21                           *peligro inminente de muerte o de sufrir un grave daño físico. Entre estos*  
22                           *se podrá considerar el estado o condición mental de la persona*  
23                           *peticionada cuando manifieste síntomas de obsesión compulsiva contra*

1                    *que la parte peticionaria o un estado de grave o severo de depresión*  
2                    *mental.*

3                    f)        *“Tercera persona”- toda persona natural mayor de 18 años que no*  
4                    *padezca de ningún impedimento legal que le imposibilite testificar ante un*  
5                    *tribunal, que tenga conocimiento personal de los hechos de violencia*  
6                    *doméstica contra la persona agraviada o a quien la persona agraviada*  
7                    *le confiara o revelara los mismos.*

8                    g)        *“Trabajador(a) Social”- Funcionario(a) público(a), o persona que*  
9                    *labora en la empresa privada debidamente permitido(a) a practicar el*  
10                    *trabajo social conforme a la las Leyes de Puerto Rico, en particular la*  
11                    *Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada.*

12                    h)        *“Tratamiento y Reclusión Preventiva”- Se refiere a orden expedida por*  
13                    *el tribunal conforme a lo dispuesto en las órdenes de protección bajo esta*  
14                    *ley para que la parte peticionada reciba tratamiento o reclusión*  
15                    *psiquiátrica de forma involuntaria en un centro de tratamiento*  
16                    *psiquiátrico, ya sea mediante servicios ambulatorios y/o internada.*

17                    B)        *Procedimiento de Solicitud de la Orden de Protección Asistida (OPA).*

18                    *Cualquier persona agraviada o tercera persona, podrá solicitar los remedios*  
19                    *civiles que establece esta Ley para sí, o a favor de cualquier otra persona cuando ésta*  
20                    *sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se*  
21                    *encuentre impedida de solicitarla por sí misma. El derecho a solicitar los remedios aquí*  
22                    *establecidos no se verá afectado porque la parte peticionaria haya abandonado su*  
23                    *residencia para evitar la violencia doméstica. Para ello se observará lo siguiente:*

- 1           1)    *Trámites Previos a la Vista:*
- 2           a)    *La tercera persona con conocimiento personal de los hechos de violencia*
- 3                     *doméstica contra la persona agraviada o a quien la persona agraviada le*
- 4                     *confiara o revelara los mismos, podrá acudir ante un consejero en*
- 5                     *violencia doméstica asignado por el tribunal o funcionario especializado*
- 6                     *para estos fines de cualquier otra agencia pertinente, para exponer los*
- 7                     *hechos presenciados o los hechos confiados o revelados por la persona*
- 8                     *agraviada a ésta.*
- 9           b)    *El consejero o funcionario especializado en cuestión, evaluará los hechos*
- 10                    *relatados y preparará un informe que se denominará “Informe para*
- 11                    *Evaluar Expedición de Orden de Protección Asistida”, en un término no*
- 12                    *mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Dicho informe será presentado*
- 13                    *dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a un(a) Trabajador(a)*
- 14                    *Social especializado, quien podrá corroborar la información recibida de*
- 15                    *la tercera persona u otras personas de la comunidad donde resida la*
- 16                    *persona agraviada mediante una investigación de campo al efecto.*
- 17           c)    *Este periodo de evaluación no podrá extenderse más allá de cinco (5) días*
- 18                    *laborables. De encontrarse que se configuran los elementos necesarios*
- 19                    *para expedir una orden de protección, el/la Trabajador(a) Social, habrá*
- 20                    *de presentarse conjuntamente con la tercera persona en la Oficina del*
- 21                    *Fiscal de Distrito y se referirá al asunto al Procurador de Relaciones de*
- 22                    *Familia.*

1           d)    *Si a juicio del Procurador de Relaciones de Familia hay evidencia que*  
2                *corroborra el maltrato, éste ordenará que se cite a las partes en un término*  
3                *no mayor de veinticuatro (24) horas ante un Juez o Jueza, para la*  
4                *celebración de una vista.*

5           e)    *El Procurador de Relaciones de Familia tomará todas las precauciones*  
6                *que sean necesarias y convenientes para la seguridad de la pareja*  
7                *agraviada, incluyendo el desarrollo de un plan de seguridad preliminar*  
8                *en coordinación con la Policía de Puerto Rico.*

9           f)    *No obstante lo anterior, en aquellos casos o circunstancias donde exista*  
10                *un peligro inminente de muerte o de sufrir grave daño físico a la persona*  
11                *agraviada, el Consejero o Funcionario Especializado podrá acudir*  
12                *directamente al Procurador de Relaciones de Familia para someter el*  
13                *asunto y que éste, de inmediato, luego de evaluar lo referido y de*  
14                *encontrar que se configura evidencia que corrobora el maltrato y el*  
15                *peligro de inminente de daño físico o muerte, procederá conforme a lo*  
16                *dispuesto en la ley a tomar las medidas de seguridad que correspondan*  
17                *además de la OPA.*

18           2)    *Vista Judicial:*

19           a)    *En la vista ante el/la Juez(a) del Tribunal de Primera Instancia para la*  
20                *consideración de la expedición de la Orden de Protección Asistida, podrá*  
21                *testificar la persona agraviada si está o se encuentra disponible para ello,*  
22                *la tercera persona, el consejero o el funcionario especializado para estos*  
23                *finés, así como el/la Trabajador(a) Social.*

1           b)    *Para fines del debido proceso de ley y siendo la Orden de Protección*  
2                   *Asistida un asunto de naturaleza civil, el/la Juez(a) podrá interrogar a las*  
3                   *partes incluyendo al/la alegado (a) agraviante para fines de validar la*  
4                   *procedencia de la OPA. De encontrar que se configuran los elementos*  
5                   *necesarios de violencia doméstica, conforme a esta Ley, o conforme a*  
6                   *derecho, expedirá la Orden de Protección en cuestión.*

7           c)    *Se autoriza además que la OPA se pueda expedir ex parte, cuando así las*  
8                   *circunstancias lo requieran ateniéndose a que se citen a las partes dentro*  
9                   *de un término de diez (10) días para ver la vista de la Orden de*  
10                  *Protección Asistida.*

11       3)    *Remedios, Disposición y Seguimiento.*

12           a)    *La OPA seguirá el mismo trámite judicial de una Orden de Protección*  
13                  *corriente.*

14           b)    *Con el propósito de proteger Se autoriza además, la expedición de Orden*  
15                  *de Protección Asistida a favor de la tercera persona.*

16           c)    *En los casos donde se corrobore a satisfacción de el/la Juez(a), peligro*  
17                  *inminente de muerte o de sufrir grave daño físico a la persona agraviada,*  
18                  *se podrá ordenar además de la OPA, medidas de seguridad de*  
19                  *tratamiento y reclusión preventiva contra la persona agresora por un*  
20                  *término de hasta seis (6) meses. En casos de extrema urgencia, a petición*  
21                  *de parte, se podrá celebrar dentro de un término no mayor de cuarenta y*  
22                  *ocho (48) horas, una vista evidenciaría donde se requerirá la presencia de*  
23                  *un Psiquiatra del Gobierno para validar la procedencia de esta orden de*

1 *tratamiento y reclusión preventiva. El/La Juez(a) tomará las medidas*  
2 *cautelares necesarias y pertinentes conforme a esta ley para garantizar la*  
3 *seguridad de la parte peticionaria.*

4 d) *No obstante, cuando se expida una OPA, será mandatorio vistas de*  
5 *seguimiento continuo en un periodo no menor de treinta (30) días dentro*  
6 *del primer año de expedición de la misma.*

7 e) *A las vistas de seguimiento habrán de acudir todas las partes así como los*  
8 *funcionarios que intervinieron en la OPA y a discreción del tribunal,*  
9 *cualquier otra persona natural o jurídica necesaria para garantizar los*  
10 *derechos de todas las partes.*

11 f) *El tribunal podrá ampliar los términos de seguimiento o reducir los*  
12 *mismos de verificarse circunstancias agravantes o atenuantes sobre los*  
13 *elementos que dieron lugar a la expedición de la OPA. Esto aplicará*  
14 *además, en los casos en que tome una medida de seguridad de tratamiento*  
15 *y reclusión preventiva.”*

16 Sección 2.-Se enmienda el subinciso (k) del Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de  
17 agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 2.1.-Órdenes de protección.

19 Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de conducta  
20 constitutiva de delito según tipificado en este capítulo, o en el Código Penal de Puerto  
21 Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá  
22 radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público  
23 una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la

1 radicación previa de una denuncia o acusación.

2 ...

3 (a) ...

4 (k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política  
5 pública de esta Ley, *incluyendo una orden de tratamiento y reclusión preventiva,*  
6 *según los procedimientos para Órdenes de Protección Asistidas (OPA) que se han*  
7 *establecido en esta Ley.”*

8 Sección 3.- Relación con las demás disposiciones legales.

9 Todas las demás las disposiciones de la “Ley para la Prevención e Intervención con la  
10 Violencia Doméstica” que no sean incompatibles con las normas establecidas en este capítulo le  
11 serán de aplicación al mismo.

12 Sección 4.- Implantación.

13 La Orden de Protección Asistida habrá de comenzar a implantarse de forma progresiva en  
14 las regiones judiciales de Puerto Rico, de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles en la  
15 Rama Judicial, siguiendo un plan dispuesto por la Oficina de Administración de los Tribunales en  
16 coordinación con el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

17 Sección 5.- Comisión Evaluadora.

18 El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará una Comisión  
19 Evaluadora para que sirva de entidad supervisora para medir el cumplimiento con los objetivos de  
20 esta Ley, a los fines de que dentro del primer año de su implantación, rinda un informe a la  
21 Asamblea Legislativa en el cual se expresen los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que  
22 sean pertinentes para enmendar, mejorar o de otra forma disponer de la misma. La Comisión

1 Evaluadora continuará rindiendo informes periódicos cada dos (2) años, a partir de la  
2 presentación del primer informe, sobre el cumplimiento de los objetivos que persigue esta Ley.

3       Sección 6.- Composición de la Comisión Evaluadora.

4       La Comisión Evaluadora de la OPA estará integrada por un siete (7) miembros como  
5 sigue: dos (2) representantes del interés público, nombrados por el Gobernador con el Consejo y  
6 Consentimiento del Senado, y una persona designada por la autoridad nominadora de cada una de  
7 las siguientes entidades públicas: Oficina de la Procuradora de la Mujer, Oficina de  
8 Administración de los Tribunales, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico y  
9 Departamento de la Familia.

10       Sección 7.- Reglamento.

11       La Oficina de Administración de los Tribunales establecerá un Reglamento Especial para  
12 la implantación de esta Ley en coordinación con, y atendiendo todas las sugerencias de, las  
13 agencias cuyos jefes(as) son miembros de la Comisión Evaluadora. Este Reglamento Especial  
14 deberá ser preparado y listo para su implantación dentro de los primeros noventa (90) días de la  
15 aprobación de esta ley.

16       Sección 8.- Fondos y Recursos.

17       Cualquier recurso necesario para la implantación de esta Ley provendrá de los fondos de  
18 la Oficina de Administración de los Tribunales, en coordinación con la Oficina de Gerencia y  
19 Presupuesto.

20       Sección 9.- Cláusula de Separabilidad.

21       Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo o parte de esta Ley fuere  
22 declarada inconstitucional, nulo o inaplicable por un tribunal con jurisdicción y competencia, la  
23 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte que  
2 hubiere sido específicamente anulada o declarada inconstitucional o inaplicable.

3           Sección 10.- Vigencia.

4           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sujeto a las  
5 disposiciones con respecto a la reglamentación ordenada a la Oficina de Administración de los  
6 Tribunales.